

**JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

Dirección: Calle 12 No. 9-55, piso 4°, Interior 1, Complejo Kaysser.

Correo electrónico: [cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., **5 NOV 2021**.

Ref. No. 2019-00707

En atención a las actuaciones procesales que preceden, se DISPONE:

1. Tener en cuenta para todos los efectos legales, que el curador *ad litem* de los demandados, se notificó personalmente del litigio, quien dentro del término legal otorgado, formuló excepciones de mérito (fls. 122 a 123 y 129 a 130).

En consecuencia, se corre traslado al extremo ejecutante, de los medios exceptivos propuestos, por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído mediante anotación en estado, a fin de que se pronuncie frente a aquellos; además, para que allegue y solicite la pruebas que pretende hacer valer en el juicio (núm., 1° del art. 443 del C.G.P.).

Vencido el plazo concedido, la secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

2. Aceptar la cesión que hizo **BANCOLOMBIA S.A.** en favor de **REINTEGRA S.A.** (fl.168), por ende, tal entidad sustituirá la posición como acreedora frente a Comercializadora Suministros & Tecnologías S.A.S., Luis Eduardo Teuta Robles y Sandra Milena Capador Roldán.

3. Reconocer personería a **CECILIA CUELLAR SERRANO** para actuar como apoderado judicial del demandante **REINTEGRA S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

**FABIÁN BUITRAGO PÉREZ**  
**JUEZ**

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 155, hoy **6 NOV 2021** (C.G.P., art. 295).

**ANDRES DAVID BULLA AYALA**  
Secretario

**JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

Dirección: Calle 12 No. 9-55, piso 4°, Interior 1, Complejo Kaysser.

Correo electrónico: [cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C.,  5 NOV 2021

Ref. No. 2019-00707

En atención a las actuaciones procesales que preceden, se DISPONE:

1. Tener en cuenta para todos los efectos legales, que el curador *ad litem* de los demandados, se notificó personalmente del litigio, quien dentro del término legal otorgado, formuló excepciones de mérito (fls. 122 a 123 y 129 a 130).

En consecuencia, se corre traslado al extremo ejecutante, de los medios exceptivos propuestos, por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído mediante anotación en estado, a fin de que se pronuncie frente a aquellos; además, para que allegue y solicite la pruebas que pretende hacer valer en el juicio (núm., 1° del art. 443 del C.G.P.).

Vencido el plazo concedido, la secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

2. Aceptar la cesión que hizo **BANCOLOMBIA S.A.** en favor de **REINTEGRA S.A.** (fl.168), por ende, tal entidad sustituirá la posición como acreedora frente a Comercializadora Suministros & Tecnologías S.A.S., Luis Eduardo Teuta Robles y Sandra Milena Capador Roldán.

3. Reconocer personería a **CESILIA CUELLAR SERRANO** para actuar como apoderado judicial del demandante **REINTEGRA S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido

Notifíquese,

  
**FABIÁN BUITRAGO PÉREZ**  
**JUEZ**

KGR

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 152, hoy  5 NOV 2021 (C.G.P., art. 295).

**ANDRÉS DAVID BULLA AYALA**  
Secretario



JUEZ SETENTA Y NUEVE (79) CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO SESENTA Y UNO (61) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR  
PROCESO NO. 11001400307920190070700

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: COMERCIALIZADORA SUMINISTROS Y TECNOLOGIA S.A.S.

CRISTIAN ANDRÉS PIÑEROS GONZÁLEZ, abogado en ejercicio, identificado con el número de cedula de ciudadanía 1.031.138.877 y Tarjeta profesional No. 259848 del consejo superior de la judicatura, actuando en calidad de apoderado en amparo de pobreza de la sociedad demandada **COMERCIALIZADORA SUMINISTROS Y TECNOLOGIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.806.970-4, representada legalmente por **LUIS EDUARDO TEUTA ROBLES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.846.356, con domicilio en esta ciudad, en el proceso de la referencia y dentro del término legal, manifiesto al señor Juez que contesto la demanda en los siguientes términos:

#### I. A LOS HECHOS

Es cierto, según obra los títulos base de la ejecución, aportados como pruebas.

1. Es cierto, conforme obra dicho pagaré en el acervo probatorio.
  - 1.1 Es cierto, conforme obra dicho pagaré en el acervo probatorio.
  - 1.2 No me consta, que se pruebe.
  - 1.3 No me consta, que se pruebe.
  - 1.4 No me consta, que se pruebe.
  - 1.5 No me consta, que se pruebe.
  - 1.6 Dicha afirmación, acredita un pago parcial de la obligación.
  - 1.7 No me consta, que se acredite ante su despacho la validez de dicha cláusula aceleratoria.
  - 1.8 No me consta, que se pruebe.
  - 1.9 No me consta, que se pruebe.
2. Es cierto, conforme obra dicho pagaré en el acervo probatorio.
  - 2.1 Es cierto, conforme obra dicho pagaré en el acervo probatorio.
  - 2.2 No me consta, que se pruebe.
  - 2.3 No me consta, que se pruebe.
  - 2.4 No me consta, que se pruebe.
  - 2.5 No me consta, que se pruebe.
  - 2.6 Dicha afirmación, acredita un pago parcial de la obligación.
  - 2.7 No me consta, que se acredite ante su despacho la validez de dicha cláusula aceleratoria.
  - 2.8 No me consta, que se pruebe.
  - 2.9 No me consta, que se pruebe.

3. Es cierto, conforme obra dicho pagaré en el acervo probatorio.  
3.1 Es cierto, conforme obra dicho pagaré en el acervo probatorio.  
3.2 No me consta, que se pruebe.  
3.3 No me consta, que se pruebe.  
3.4 No me consta, que se pruebe.  
3.5 No me consta, que se pruebe.

## II. A LAS PRETENSIONES

No me opongo ni admito las pretensiones, la prosperidad de las mismas quedaran sujetas a lo probado dentro del proceso, sin embargo téngase en cuenta Señor Juez los abonos realizados por los demandados, referidos en los numerales 1.6 y 2.6 del acápite de los hechos del escrito introductorio.

## IV. PRUEBAS

### DOCUMENTALES

Solicito al señor Juez se tenga como pruebas los documentos aportados junto con la demanda.

### DE OFICIO

Solicito se requiera por su honorable Despacho al Demandante para que aporte un estado de cuenta detallando la totalidad de las cuotas canceladas por los accionados, sumas que constituyen un pago parcial de la obligación.

## VII. EXCEPCIONES DE MERITO

- ESPACIOS EN BLANCO DEL TÍTULO VALOR.

El artículo 622 del código de comercio estipula: "[s]i en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora."

Para el caso concreto el tenedor legítimo tenía la facultad de diligenciar los espacios en blanco, siempre y cuando existiere las instrucciones que el deudor hubiera facultado, sin embargo en las pruebas aportadas por la parte demandante no se observa la carta de instrucciones para diligenciar los espacios dejados en blanco en el pagaré ni el diligenciamiento completo del mismo, por lo tanto los espacios en blanco y la falta de la carta de instrucciones correspondiente, impide que sea una obligación exigible, elemento necesario para cobrar ejecutivamente componente como dentro de los determinados como expreso y claro y que provengan del deudor.

- PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN

Según manifestación del escrito introductorio, relacionado en el acápite de los hechos numerales 1.6 y 2.6, se reconoce en favor del demandado un pago parcial de la obligación.

El suscrito  
Sur, en la  
Las partes y  
la dem...

123

VIII. NOTIFICACIONES

El suscrito las recibe en la Secretaría de su Despacho, o en la Carrera 10 No. 16-04 Sur, en la ciudad de Bogotá. Correo electrónico cristianpi17@hotmail.com.

Las partes y la apoderada del demandante se podrán notificar conforme al escrito de la demanda.

Señor Juez,

Respetuosamente,

**CRISTIAN ANDRES PIÑEROS GONZALEZ**  
C.C. No. 1.031.138.877 expedida en Bogotá  
T.P. No. 259848 del C.S.J.

I. A LOS HECHOS

Es cierto, según obra en título base de la ejecución, aportados como pruebas.

- 1. Es cierto, conforme obra dicho pagaré en el escrow probatorio.
- 1.1 Es cierto, conforme obra dicho pagaré en el escrow probatorio.
- 1.2 No me consta, que se prueba.
- 1.3 No me consta, que se prueba.
- 1.4 No me consta, que se prueba.
- 1.5 No me consta, que se prueba.
- 1.6 Dicha alegación, acredita un pago parcial de la obligación.
- 1.7 No me consta, que se acredita ante su despacho la validez de dicha manutención.
- 1.8 No me consta, que se prueba.
- 1.9 No me consta, que se prueba.
- 2. Es cierto, conforme obra dicho pagaré en el escrow probatorio.
- 2.1 Es cierto, conforme obra dicho pagaré en el escrow probatorio.
- 2.2 No me consta, que se prueba.
- 2.3 No me consta, que se prueba.
- 2.4 No me consta, que se prueba.
- 2.5 No me consta, que se prueba.
- 2.6 Dicha alegación, acredita un pago parcial de la obligación.
- 2.7 No me consta, que se acredita ante su despacho la validez de dicha manutención.
- 2.8 No me consta, que se prueba.
- 2.9 No me consta, que se prueba.

126

**JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

Dirección: Calle 12 No. 9-55, piso 4°, Interior 1, Complejo Kaysser.

Correo electrónico: [cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 12 OCT 2021

Ref. No.2019-0707

Por secretaria, requiérase al abogado Cristian Andrés Piñeros para que en el término de cinco (5) días que se pronuncie respecto a la aceptación del cargo de apoderado en amparo de pobreza, respecto de los otros demandados Luis Eduardo Teuta Robles y Sandra Milena Capador Roldan (fls. 100 y 111).

Notifíquese

  
**FABIÁN BUITRAGO PÉREZ**  
**JUEZ**

KGR

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL Bogotá, D.C
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>12</u> hoy <u>12 OCT 2021</u> (C.G.P., art. 295).
ANDRES DAVID BULLA AYALA Secretario

127

**Aceptación Cargo - Contestación Demanda 2019-707**

cristian andres piñeros gonzalez <cristianpi17@hotmail.com>

Vie 22/10/2021 15:39

Para: Juzgado 79 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes, remito memorial con la aceptación del cargo de abogado en Amparo de Pobreza y remito contestación de la demanda.

Cordial saludo.

Cristian Andrés Piñeros González  
Abogado

*[Faint, illegible text, likely a scan of a stamp or header]*

*[Faint, illegible text]*

*[Faint, illegible text, possibly a signature or stamp]*

cc

cc

Señor  
JUEZ SETENTA Y NUEVE (79) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

RAD.- 11001 40 03 079 2019 00707 00

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: COMERCIALIZADORA SUMINISTROS Y TECNOLOGIA S.A.S.,  
LUIS EDUARDO TEUTA ROBLES Y SANDRA MILENA CAPADOR ROLDAN.

**CRISTIAN ANDRES PIÑEROS GONZALEZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.031.138.877 expedida en Bogotá, Abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Número 259848 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad al Auto de fecha 12 de Octubre de 2021, procedo a informar la aceptación del cargo como apoderado de pobreza de las personas naturales que figuran como demandados, y adicionalmente procedo a contestar la demanda según anexo.

Del Señor Juez, respetuosamente.

**CRISTIAN ANDRÉS PIÑEROS GONZÁLEZ**  
C. C. No 1.031.138.877 de Bogotá.  
T. P. No 259.848 del C. S. de la Judicatura.

JUEZ SETENTA Y NUEVE (79) CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO SESENTA Y UNO (61) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR  
PROCESO NO. 11001400307920190070700

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: COMERCIALIZADORA SUMINISTROS Y TECNOLOGIA S.A.S., LUIS EDUARDO TEUTA ROBLES Y SANDRA MILENA CAPADOR ROLDAN

**CRISTIAN ANDRÉS PIÑEROS GONZÁLEZ**, abogado en ejercicio, identificado con el número de cedula de ciudadanía 1.031.138.877 y Tarjeta profesional No. 259848 del consejo superior de la judicatura, actuando en calidad de apoderado en amparo de pobreza de **LUIS EDUARDO TEUTA ROBLES Y SANDRA MILENA CAPADOR ROLDAN**, con domicilio en esta ciudad, en el proceso de la referencia y dentro del término legal, manifiesto al señor Juez que contesto la demanda en los siguientes términos:

I. A LOS HECHOS

Es cierto, según obra los títulos base de la ejecución, aportados como pruebas.

1. Es cierto, conforme obra dicho pagaré en el acervo probatorio.
  - 1.1 Es cierto, conforme obra dicho pagaré en el acervo probatorio.
  - 1.2 No me consta, que se pruebe.
  - 1.3 No me consta, que se pruebe.
  - 1.4 No me consta, que se pruebe.
  - 1.5 No me consta, que se pruebe.
  - 1.6 Dicha afirmación, acredita un pago parcial de la obligación.
  - 1.7 No me consta, que se acredite ante su despacho la validez de dicha cláusula aceleratoria.
  - 1.8 No me consta, que se pruebe.
  - 1.9 No me consta, que se pruebe.
2. Es cierto, conforme obra dicho pagaré en el acervo probatorio.
  - 2.1 Es cierto, conforme obra dicho pagaré en el acervo probatorio.
  - 2.2 No me consta, que se pruebe.
  - 2.3 No me consta, que se pruebe.
  - 2.4 No me consta, que se pruebe.
  - 2.5 No me consta, que se pruebe.
  - 2.6 Dicha afirmación, acredita un pago parcial de la obligación.
  - 2.7 No me consta, que se acredite ante su despacho la validez de dicha cláusula aceleratoria.
  - 2.8 No me consta, que se pruebe.
  - 2.9 No me consta, que se pruebe.
3. Es cierto, conforme obra dicho pagaré en el acervo probatorio.

- 3.1 Es cierto, conforme obra dicho pagaré en el acervo probatorio.
- 3.2 No me consta, que se pruebe.
- 3.3 No me consta, que se pruebe.
- 3.4 No me consta, que se pruebe.
- 3.5 No me consta, que se pruebe.

## II. A LAS PRETENSIONES

No me opongo ni admito las pretensiones, la prosperidad de las mismas quedaran sujetas a lo probado dentro del proceso, sin embargo téngase en cuenta Señor Juez los abonos realizados por los demandados, referidos en los numerales 1.6 y 2.6 del acápite de los hechos del escrito introductorio.

## IV. PRUEBAS

### DOCUMENTALES

Solicito al señor Juez se tenga como pruebas los documentos aportados junto con la demanda.

### DE OFICIO

Solicito se requiera por su honorable Despacho al Demandante para que aporte un estado de cuenta detallando la totalidad de las cuotas canceladas por los accionados, sumas que constituyen un pago parcial de la obligación.

## VII. EXCEPCIONES DE MERITO

- ESPACIOS EN BLANCO DEL TÍTULO VALOR.

El artículo 622 del código de comercio estipula: "*[s]i en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.*"

Para el caso concreto el tenedor legítimo tenía la facultad de diligenciar los espacios en blanco, siempre y cuando existiere las instrucciones que el deudor hubiera facultado, sin embargo en las pruebas aportadas por la parte demandante no se observa la carta de instrucciones para diligenciar los espacios dejados en blanco en el pagaré ni el diligenciamiento completo del mismo, por lo tanto los espacios en blanco y la falta de la carta de instrucciones correspondiente, impide que sea una obligación exigible, elemento necesario para cobrar ejecutivamente componente como dentro de los determinados como expreso y claro y que provengan del deudor.

- PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN

Según manifestación del escrito introductorio, relacionado en el acápite de los hechos numerales 1.6 y 2.6, se reconoce en favor del demandado un pago parcial de la obligación.

Suscripto las partes, en la ciudad de  
la demanda.  
Señor Juez  
Res...

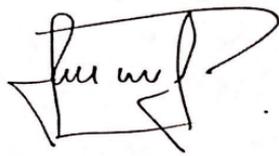
VIII. NOTIFICACIONES

El suscrito las recibe en la Secretaría de su Despacho, o en la Carrera 10 No. 16-04 Sur, en la ciudad de Bogotá. Correo electrónico cristianpi17@hotmail.com.

Las partes y la apoderada del demandante se podrán notificar conforme al escrito de la demanda.

Señor Juez,

Respetuosamente,



**CRISTIAN ANDRES PIÑEROS GONZALEZ**  
C.C. No. 1.031.138.877 expedida en Bogotá  
T.P. No. 259848 del C.S.J.